

Gaceta # 8247

6 de septiembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.000106 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARAMENTO DEL ATLANTICO EN ELSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.000106 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARAMENTO DEL ATLANTICO EN ELSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente los conferidos en los artículos 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrollará, entre otros, mediante la figura de la delegación de funciones, así:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y lo desconcentración de funciones.

Los autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 regula la figura de la delegación, la cual se efectuará mediante acto de transferencia del ejercicio de funciones que haga el titular de la misma a sus colaboradores, siempre que se cumplan los requisitos legales:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de función administrativo enunciado en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PAR.- *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: **(a)** contar por escrito; **(b)** identificación de la autoridad que delega y la delegataria; **(c)** la identificación de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se están transfiriendo; **(d)** el deber del delegante de informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación y de impartir orientaciones generales:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicas cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que se suscribió convenio interadministrativo de cooperación entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y el Departamento del Atlántico, en el cual el Departamento se comprometió en adelantar diferentes actividades que comprenden, entre otras: garantizar la disponibilidad del predio en que se ejecutará el proyecto, entregar información precisa y completa para el desarrollo de los procesos de selección de los ejecutores de las VIP, colaborar y prestar todo su apoyo para la obtención de los permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto, transferir y entregar a los hogares beneficiarios las viviendas resultantes y en general el desarrollo de todas las actividades requeridas para permitir la habitabilidad de las viviendas que pretenden ser entregadas a título de subsidio en especie.

Que el Departamento del Atlántico con base a los compromisos adquiridos actuará con el Fondo Nacional de Vivienda- Fondvivienda en la entrega de lotes para la construcción de las VIP, en los siguientes municipios Campo de la Cruz en la urbanización denominada el Triunfo y la urbanización San Sixto, en el municipio de Candelaria en las urbanizaciones Candelaria Etapa 2 y Candelaria Real, en el municipio de Manatí en la urbanización el Oasis, en el municipio de Polonuevo en la urbanización Villa Carolina, en el municipio de Ponedera urbanización San Jose de Puerto Alegre, en el municipio de Repelón urbanización Villa Carolina Etapa III, en el municipio de Sabanalarga Villa Yady, en el municipio de Santa Lucia urbanización Santa Lucia etapa II, en el municipio de Santo Tomas urbanización Roble Amarillo.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con el personal idóneo para suscribir contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda para la población vulnerable en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico, contando con Ingenieros Civiles, Ingenieros Eléctricos, Arquitectos, Abogados y otros profesionales en áreas relacionadas que contribuyen a que la Administración Departamental vigile el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista en los objetos contractuales anteriormente citados, razón por la cual es pertinente que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico delegue en el Secretario de Infraestructura las competencias precontractuales contractuales y poscontractuales de dichos proyectos.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todos los actos pertinentes para la suscripción de contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda para la población vulnerable en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico y en general todas las actuaciones en el marco del convenio firmado con el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Departamento del Atlántico impartirá las orientaciones generales en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en los artículos primero de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su suscripción.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico